



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en esta contienda positiva de competencia.

Según mi parecer, en el presente conflicto suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 y la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, concurren circunstancias sustancialmente análogas a las registradas ante V.E. en la Competencia CCC 44738/2021/11/CS1, caratulada “Incidente n° 11. Damnificado: E C , Enrique y otros. Imputado: T : Ezequiel Fabio y otro s/ incidente de incompetencia”, en la que esta Procuración General de la Nación ha emitido dictamen el 29 de marzo último, a cuyos fundamentos me remito en razón de brevedad.

Por las razones allí expuestas, entiendo que corresponde a la justicia federal conocer en estas actuaciones, sin perjuicio de la posible aplicación de las reglas de conexidad previstas en el artículo 42 del Código Procesal Penal de la Nación (doctrina de Fallos: 311:333, 325:782, 328:882 y 329:3954), en virtud de la estrecha vinculación que surge, *prima facie*, con la causa *ut supra* citada.

Buenos Aires, 8 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2022 10:33:40